



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. \_\_\_\_\_ 299 \_\_\_\_\_

( 18 noviembre 2020 )

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia dentro del expediente RGE0209”*

### **EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece (...) todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...).

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

(...) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.

A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia dentro del expediente RGE0209”*

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

(...) 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos (...) subrayado fuera de texto.

Que el 22 de junio de 2018, la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscribieron el contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados con fines comerciales No. 205.

Que mediante resolución No. 1311 del 16 de julio de 2018 se otorgó el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el desarrollo del proyecto de investigación denominado: Escalado de la preparación de un formulado bacteriano para el bioencalamiento de suelos ácidos, de conformidad con lo establecido en el contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados con fines comerciales No. 205 del mismo año.

Que en la cláusula décima tercera del contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados con fines comerciales No. 205 de 2018, suscrito entre , la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se pactó cláusula de confidencialidad, en la cual se lee que en caso de requerir tratamiento confidencial sobre datos e información que sean presentados durante la ejecución del mencionado contrato debe presentar la correspondiente solicitud en escrito en el cual se consigne la razón o razones que justifican la solicitud de confidencialidad, la cual deberá estar acompañada de un resumen no confidencial, conforme lo establece la Decisión 391 de 1996, sobre el Régimen Común de acceso a los Recursos Genéticos, siempre que dichos documentos no hayan sido divulgados.

Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, identificada con NIT 890.980.134-1, mediante radicado 24637 del 26 de agosto de 2020 solicitó tratamiento confidencial sobre: (...) 1. Información y documentos que integran la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, 2. Los informes de avance y seguimiento (...), solicitud justificada en que la universidad desea realizar trámite de patente sobre el producto que sea obtenido en desarrollo del proyecto de investigación.

Que el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales No. 205, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia el 22 de junio de 2018, en su cláusula sexta estableció: (...) El término de ejecución del presente contrato será de dos (2) años. El plazo

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia dentro del expediente RGE0209”*

comenzará a contar a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y perfeccione el presente contrato (...), es decir que en coherencia con lo anterior, el precitado contrato fue perfeccionado a través de la Resolución 1311 del 16 de julio de la vigencia 2018 con fecha de ejecutoria el 24 de agosto del mismo año, esto significa que el plazo de ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales No. 205 de 2018 finalizó en la fecha 23 de agosto de 2020.

Que solamente es posible otorgar tratamiento confidencial sobre la información y documentos que integran la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, los informes de avance e informes de seguimiento y demás que sean emitidos durante la ejecución del contrato, siempre que la información que se pretende proteger no haya sido divulgada al momento de radicar la correspondiente solicitud de confidencialidad. Que tanto los documentos de la solicitud, como aquellos que fueron agregados al expediente público RGE029 durante la ejecución del contrato, han sido parte de un expediente público al cual tiene acceso cualquier particular, y que sobre estos la Institución omitió solicitar tratamiento confidencial durante la etapa de evaluación de la solicitud de contrato y durante la ejecución de este, y en consecuencia no es posible proceder a otorgar tratamiento confidencial sobre información y documentos que ya hacen parte del expediente público, este Ministerio limitará tal confidencialidad a los documentos allegados por la Institución en la fecha 28 de mayo de 2020 mediante radicado No. 13859 en respuesta a los requerimientos hechos con oficio No. 8201-02-24003 del 8 de abril del mismo año, información que debido a la modalidad de trabajo virtual en la que actualmente se encuentran los empleados y contratistas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha sido enviada al expediente público.

Que, en consecuencia, este despacho procederá a otorgar tratamiento confidencial sobre la información y documentos aportados por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia a partir del 28 de mayo de 2020.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, esta Dirección encuentra justificada la petición y considera que los documentos radicados mediante radicado 13859 del 28 de mayo de 2020 incluye información que, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, y que estos documentos no contienen información a la que hace referencia el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996, y que fue aportado el resumen público exigido.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para dar tratamiento confidencial únicamente sobre la información y/o documentos que aún no han sido divulgados, y se entiende que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia actuó de buena fe al presentar su solicitud de confidencialidad sobre lo relacionado anteriormente.

Que la manifestación hecha por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, que los documentos sobre los cuales se pide otorgar tratamiento confidencial no han sido divulgados, es entendida por el Ministerio como una afirmación hecha bajo la gravedad del juramento, so pena de las acciones de carácter legal que puedan recaer sobre el solicitante en caso de entregar información falsa.

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia dentro del expediente RGE0209”*

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre el documento relacionado anteriormente.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró a EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1. Otorgar** confidencialidad sobre los documentos allegados por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia con radicado 13859 del 28 de mayo de 2020, en ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con Fines Comerciales No. 205 de 2018.

**ARTÍCULO 2. Archivar** los documentos objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0209, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario

**ARTÍCULO 3. Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO 4. Advertir** a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia que una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

**ARTICULO 5. Publicar** el presente auto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esto en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

**ARTÍCULO 6. Recursos.** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de noviembre 2020

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE0209

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista DBBSE

Revisó y Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE